Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de abril de 2015.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 2680/2699 y 2660/2678; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de los doctores Jorge Alberto Sáenz y Juan Ignacio Sáenz, en conjunto, en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000), por la dirección letrada de Eduardo Daniel Becher, y en la de veinticinco pesos ($ 25.000), por la dirección letrada y representación de Norberto Rubén Moratona.

Asimismo, por la tarea cumplida a fs. 2876/2880 vta. y 2936/2940 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios del doctor Jorge Alberto Sáenz, en la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200), por la dirección letrada de Eduardo Daniel Becher, y los de los doctores Jorge Alberto Sáenz y Juan Ignacio Sáenz, en conjunto, en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000), por la dirección letrada y representación de Norberto Rubén Moratona.

-//-

-//- Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que -en su caso- deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA